**Síntesis ejecutiva**

**Ley Orgánica Económico Urgente para el Fortalecimiento de las Actividades Turísticas y Fomento del Empleo**

**Reformas a la Ley de Turismo**

1.- Personas jurídicas sin fines de lucro no podrán realizar actividades turísticas para beneficio de terceros.

2.- El Ministerio de Turismo tendrá atribución para coordinar con entidades financieras el otorgamiento de créditos con condiciones preferentes para el sector.

3.- El Ministerio de Turismo tendrá atribución para destinar recursos para la promoción y desarrollo del sector.

4.- El MEF garantizará asignaciones presupuestarias para actividades encaminadas a la promoción y desarrollo del sector.

**Reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno**

5.- Los contribuyentes que consten en el Registro Nacional de Turismo podrán compensar sus pérdidas hasta en 5 años.

6.- Los pagos al exterior que realicen los prestadores de servicios turísticos que consten en el catastro de turismo, serán deducibles y no estarán sujetos al impuesto a la renta, ni se someten a retención en la fuente.

**Reformas a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador**

7.- Los pagos al exterior efectuados por aerolíneas estarán exentos de ISD

**Reformas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación**

8.- Los establecimientos turísticos tendrán régimen especial y diferenciado en tarifas por el uso de obras, interpretaciones o ejecuciones, emisiones o fonogramas.

**Reforma a la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación**

9.- La autoridad nacional de turismo pasa a conformar el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación

**Reforma al COOTAD**

10.- Se otorga a los GAD municipales/metropolitanos la posibilidad de -mediante ordenanza- exonerar la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones por 7 años, para proyectos turísticos exonerados de renta por 7 años con sujeción a la Ley de Régimen Tributario Interno.

11.- Los GAD podrán establecer incentivos adicionales para el sector turístico (inversiones, actividades turísticas, rescate de bienes culturales y naturales).

**Reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**

12.- Se posibilita la contratación en régimen especial de bienes/servicios cuyo objeto sea la promoción turística del Ecuador.

**Reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial**

13.- Todo transporte público deberá contar con un sistema de seguimiento satelital interconectado con el ECU911

14.- No se requieren estudios para el otorgamiento de títulos habilitantes en transporte comercial turístico

15.- En el transporte terrestre comercial turístico:

a) Libre competencia

b) Concesión/otorgamiento de permisos de operación y aumento de unidades no estará sujeta a estudios técnicos

c) Esta modalidad tendrá su propio reglamento

d) Se establece la modalidad de guía conductor

e) El transporte provisto por establecimientos de alojamiento será considerado parte de dicho servicio y se autorizará como cuenta propia

f) Ninguna autoridad podrá emitir salvoconductos u otro tipo de autorización para esta modalidad

**Reformas al Código Orgánico del Ambiente**

16.- Se prevé la posibilidad de construir infraestructura para servicios turísticos en áreas protegidas.

**Reformas al Código Orgánico Monetario y Financiero**

17.- Se dispone que la Junta de Política y Regulación Financiera establezca procedimientos para que las instituciones del sistema financiero nacional otorguen condiciones especiales a los prestadores de servicios turísticos.

**Reforma a la Ley de Aviación Civil**

18.- Se reducirá progresivamente, un punto porcentual cada año al 5% previsto por cada galón de combustible y lubricante de aviación; y, las aerolíneas que adquieran combustible/lubricante con descuento establecido mediante decreto ejecutivo pagarán el 5% por galón.

**Disposiciones Transitorias**

Primera.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán facilidades de hasta 24 meses para cumplir sus obligaciones con el IESS y SRI.

Segunda.- Los prestadores de servicios turísticos podrán diferir el pago de impuesto a la renta hasta por 24 meses.